



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, *“iSolicito información a detalle de cada uno de los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la alcaldía de tlahuac, cuanto costo las catrinas enormes que se colocaron en tlaltenco y Mixquic, así como todos los eventos en los que participo la alcaldía con presupuesto de la misma, solicito copia de todas las facturas así como la justificación jurídica por la cual se escogieron esos proveedores y no otros. Así mismo solicito un archivo en excel donde proporcione a detalle la misma información y sea enviada al correo de la solicitud.” (sic)*



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó un vínculo para consultar las licitaciones y contrataciones en su portal de obligaciones de transparencia, sin especificar los pasos para consultar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta para el efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la totalidad de las unidades administrativas competentes, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien de manera puntual por la información solicitada por el particular.
- De conformidad con el artículo 209 de la Ley de la materia, deberá informar al particular de forma precisa la forma en que puede consultar la información solicitada en su portal de obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta del número de los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la Alcaldía Tláhuac.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

En la Ciudad de México, a 26 de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2364/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092075021000167, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito información a detalle de cada uno de los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la alcaldía de tlahuac, cuanto costo las catrinas enormes que se colocaron en tlatenco y Mixquic, así como todos los eventos en los que participo la alcaldía con presupuesto de la misma, solicito copia de todas las facturas así como la justificación jurídica por la cual se escogieron esos proveedores y no otros. Así mismo solicito un archivo en excel donde proporcione a detalle la misma información y sea enviada al correo de la solicitud.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, mediante el oficio DGA/DARMSG/ 0102 12021, la Dirección General de Administración dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones la información solicitada y de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, lo correspondiente a información sobre procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación de cualquier naturaleza, al respecto me permito informar que los proveedores se escogen conforme a su objeto social y mejor precio, atendido lo señalado en el artículo 209 de la normatividad antes señalada que a la letra dice:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha.

En la siguiente página de internet

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xxx/>

...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta brindada no responde en su totalidad la solicitud de información proporcionada por el señor Javier Alejandro Perez Valle, favor de entregar la información solicitada o justificar jurídicamente el por que no se puede proporcionar.” (Sic)

IV. Turno. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2364/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. Este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2364/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UT/319/2021, las manifestaciones del sujeto obligado en el tenor siguiente:

“Al respecto, me permito informar a Usted que los proveedores de bienes o prestadores de servicios para adquisición o contratación de cualquier servicio se escogen conforme a su objeto social, mejor precio y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Distrito Federal y 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículo 1,31, 71 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de e Ciudad de México, así como lo señalado en el Manual Admirativo del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Federación de la Ciudad de México.”

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó el oficio DGA/DARMSG/0132/2021, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual remite sus alegatos.

VII. Cierre. El veintiuno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecisiete de noviembre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de noviembre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, consistente en la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a *“detalle de cada uno de los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la alcaldía de tlahuac, cuanto costo las catrinas enormes que se colocaron en tlaltenco y Mixquic, así como todos los eventos en los que participo la alcaldía con presupuesto de la misma, solicito copia de todas las facturas así como la justificación jurídica por la cual se escogieron esos proveedores y no otros. Así mismo solicito un archivo en excel donde proporcione a detalle la misma información y sea enviada al correo de la solicitud.” (sic)*

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó en relación con los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la Alcaldía de Tláhuac i) Costo de las catrinas que se colocaron en Tlaltenco y Mixquic; ii) Eventos en los que participo la alcaldía con presupuesto de la misma. iii) Copia de todas las facturas; iv) Justificación por la cual se escogieron determinados proveedores y no otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el vínculo para consultar la página de la Alcaldía Tláhuac, en la sección de obligaciones de transparencia.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por entrega de información incompleta.

Una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa el sujeto obligado remitió a este instituto sus manifestaciones, precisando que:

- Los proveedores de bienes o prestadores de servicios para adquisición o contratación de cualquier servicio se escogen conforme a su objeto social, mejor precio y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Distrito Federal y 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 31, 71 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de e Ciudad de México, así como lo señalado en el Manual Admirativo del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Federación de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, no hay constancia de que el sujeto obligado haya remitido al particular su oficio y anexos de alegatos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 092075021000167, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Como punto de partida, cabe señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia.

...”

De la normatividad en comento, se advierte que son finalidades de las Alcaldías de la Ciudad de México, preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

En ese sentido, serán atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, dirigir la administración pública de la Alcaldía. Asimismo, en materia de Cultura, Recreación y Educación las Alcaldías podrán desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial.

Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia.

Aunado a lo anterior, el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac dispone que el sujeto obligado contará con diversas unidades administrativas para el desarrollo de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

atribuciones, entre las que destacan la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos y de Orientación a Pueblos Originarios, la cual se encarga de promover y asegurar los derechos de los pueblos originarios y barrios originarios, la organización de los festejos tradicionales y conmemoraciones cívicas e históricas, de carácter nacional, regional o local, con la finalidad de difundir los valores culturales y la identidad histórica de la demarcación logrando fortalecer así las tradiciones de la población.

Aunado a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos y de Orientación a Pueblos Originarios será la encargada de planear y programar la realización de los festejos patronales, ferias y ceremonias cívicas e históricas de la alcaldía.

Asimismo, se encargará de gestionar los recursos para la realización de proyectos especiales, en relación a los festejos de fiestas patronales y ceremonias cívicas e históricas.

A su vez, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales es la encargada de gestionar los recursos para la realización de eventos culturales y proyectos especiales.

Por otra parte la Dirección General de Administración, será la encargada de consolidar el presupuesto asignado a las áreas operativas.

El particular solicitó en relación con los gastos que se realizaron durante las festividades de día de muertos en la Alcaldía de Tláhuac i) Costo de las catrinas que se colocaron en Tlaltenco y Mixquic; ii) Eventos en los que participo la alcaldía con presupuesto de la misma. iii) Copia de todas las facturas; iv) Justificación por la cual se escogieron determinados proveedores y no otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el vínculo para consultar la página de la Alcaldía Tláhuac, en la sección de obligaciones de transparencia.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto consultó el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, el cual dirige a la página oficial de la Alcaldía Tláhuac, en su sección de Transparencia, como se observa a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

Fracción XXX: La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- A. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorio;
 12. Es que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;
- B. De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;

2021

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

En virtud de lo anterior, se desprende que el vínculo proporcionado por el sujeto obligado remite a la sección de transparencia del sujeto obligado, en la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de transparencia, a través de la cual los sujetos obligados deberán publicar la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En ese tenor, en el formato correspondiente al tercer trimestre de 2021, se localizó el contrato número 074/2021 para la prestación de servicios de espectáculos culturales, servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros, que celebraron por una parte la Alcaldía Tiáhuac y la empresa Comercializadora Vamir, S.A de C.V., del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Al respecto, a través del anexo 1 del contrato en comento se especifican los servicios que serán brindados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

ANEXO 1

No. REQ.	No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		PROYECTO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO EVENTOS ARTÍSTICOS, QUE INCLUYAN GRUPOS MUSICALES, LOGÍSTICA NECESARIA, SONORIZACIÓN E ILUMINACIÓN PARA LA UNIDAD TERRITORIAL SANTA CATARINA "EL MIRADOR"	SERVICIO	VARIABLE		
	1	MARIACHI PROFESIONAL (1 HORA)	SERVICIO	1	15,000.00	
	2	BANDA MUSICAL TIPO "A" (2 HORAS)	SERVICIO	1	110,000.00	
	3	BANDA MUSICAL TIPO "B" (2 HORAS)	SERVICIO	1	95,000.00	
	4	BANDA MUSICAL TIPO "C" (2 HORAS)	SERVICIO	1	85,000.00	
	5	GRUPO, SONORA O CONJUNTO MUSICAL TIPO "A" (2 HORAS)	SERVICIO	1	120,000.00	
	6	GRUPO SONORA O CONJUNTO MUSICAL TIPO "B" (2 HORAS)	SERVICIO	1	95,000.00	
	7	GRUPO SONORA O CONJUNTO MUSICAL TIPO "C" (2 HORAS)	SERVICIO	1	80,000.00	
	8	SOLISTA RANCHERO DE RENOMBRE TIPO "A"	SERVICIO	1	50,000.00	
	9	SOLISTA RANCHERO DE RENOMBRE TIPO "B"	SERVICIO	1	25,000.00	
	10	SOLISTA RANCHERO DE RENOMBRE TIPO "C"	SERVICIO	1	10,000.00	
	11	GRUPO NORTEÑO (2 HORAS)	SERVICIO	1	25,000.00	
	12	DANZONERA (2 HORAS)	SERVICIO	1	35,000.00	
265	13	PAYASOS (2 HORAS)	SERVICIO	1	8,500.00	
	14	GRUPO DE DANZA CONTEMPORANEA (1 HORA)	SERVICIO	1	30,000.00	
	15	GRUPO DE TEATRO O ARTE ECENICO (INCLUYE COREOGRAFIA, ELENCO, ILUMINACION, SONORIZACION Y CARPA PARA VESTIDORES) (DURACION 2 HORAS)	SERVICIO	1	80,000.00	
	16	MAESTRO DE CEREMONIAS	SERVICIO	1	2,500.00	
	17	MISA (45 MINUTOS)	SERVICIO	1	5,000.00	
	18	MEGADOMO (ESCENARIO ESFERICO)	SERVICIO	1	80,000.00	
	19	GRAN SOPORT	SERVICIO	1	50,000.00	

Bajo tal consideración, se desprende que la empresa Comercializadora Vamir, S.A de C.V., brinda a la alcaldía Tláhuac el servicio de proyecto integral para llevar a cabo eventos artísticos que incluyan grupos musicales, logística necesaria, sonorización e iluminación para diferentes eventos de la Alcaldía.

Al respecto, cabe señalar que si bien el sujeto obligado proporcionó el vínculo para consultar la información correspondiente a las licitaciones y contrataciones de la fracción XXX del artículo 121 en la página oficial de la alcaldía, también lo es que incumplió lo previsto en el artículo 209 de la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

DÍAS DE MUERTOS			
Tláhuacalli			
TLÁHUAC 2021			
SAN PEDRO TLÁHUAC - SAN ANDRÉS MIXQUIC			
PROGRAMA			
DÍA	HORARIO	ACTIVIDAD	SEDE
Lunes 1 de noviembre	10:00 a 22:00	Exposición "Candores de los Andes, "Camino al México" y Fiestas de Carnaval, "Los Pueblos de Tláhuac"	Andador Hidalgo
	10:00 a 20:00	Exposición de Cartones "la venerable fiesta de los muertos"	Museo Regional de Tláhuac
	16:00	Grupo de Danza Folklórica "Rápidos"	Explanada Juárez México
	17:00	Paseo Ciclista "Humbando el camino de los muertos"	Explanada de la Alcaldía (Paseo San Andrés Mixquic)
	17:30	Frida Viktoria, La Viktoria, "El son de los Muertos"	Explanada de la Alcaldía
	17:30	Grupo de Danza Folklórica "Xochiquetzal"	Explanada Juárez México
	18:00	Fandango de Calaveras "Carnaval de Calavera"	Lago los Reyes
	18:30 a 20:30	Orquesta de Música de la Alcaldía Tláhuac	Explanada de la Alcaldía
	19:00	"México Viva, México y Tradición" por el grupo de Danza Folklórica CANANEA	Explanada Juárez México
	20:00	Banda Mixe Los Folkloristas	Explanada de la Alcaldía
	21:00	Orquesta Típica Mexica "Saltarando" Dir. Atlas Zaldívar	Explanada Juárez México

Programación sujeta a cambios sin previo aviso

tlahuac.cdmx.gob.mx

Tláhuac. Renace para tu bienestar

Al respecto, se desprende que la alcaldía realizó diversos eventos en torno a las festividades del día de muertos, incluso se advierte que se llevaron a cabo presentaciones de grupos musicales en la explanada de la alcaldía, por tanto, se desprende que el sujeto obligado debía informar al particular los eventos que se realizaron en la alcaldía con motivo del día de muertos, y que fueron cubiertos con recursos públicos., para efectos de dar atención a los requerimientos identificados bajo los numerales ii y iii de la solicitud del particular.

Una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa el sujeto obligado remitió a este instituto sus manifestaciones, precisando que:

- Los proveedores de bienes o prestadores de servicios para adquisición o contratación de cualquier servicio se escogen conforme a su objeto social, mejor precio y con fundamento en lo estipulado en los Artículos 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Distrito Federal y 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tláhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

- Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 31, 71 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de e Ciudad de México, así como lo señalado en el Manual Admirativo del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Federación de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, no hay constancia de que el sujeto obligado haya remitido al particular su oficio y anexos de alegatos.

Bajo tal consideración, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas que podría contar con la información solicitada, siendo estas, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos y de Orientación a Pueblos Originarios y la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales, ambas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, también lo es que fue omiso en hacer del conocimiento del particular dicha modificación de respuesta, incumpliendo así con el procedimiento de búsqueda, establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)"

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de la unidad administrativa competente (Dirección General de Administración), fue omiso en turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos y de Orientación a Pueblos Originarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales, ambas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social, las cuales por sus atribuciones podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

De acuerdo con el artículo citado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, **situación que en el presente asunto no aconteció.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la totalidad de las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración, a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Museográficos y de Orientación a Pueblos Originarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales, ambas adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social, para efectos de que realicen una nueva búsqueda en sus archivos y se pronuncien de manera puntual por la información solicitada por el particular.
- De conformidad con el artículo 209 de la Ley de la materia, deberá informar al particular de forma precisa la forma en que puede consultar la información solicitada en su portal de obligaciones de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Tiáhuac

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2364/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO